



# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

## ORDENANZA REGIONAL N°09-2018-GR.CAJ-CR

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**POR CUANTO:**

**EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA**

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191, modificado por la Ley N° 30305<sup>1</sup>, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, el artículo 35 literal n) de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal a, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en este sentido, el artículo 38 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, a su vez la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10, literales m) y n) establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, literales d) y e) señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; y, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. En el artículo 29-A, numeral 4 señala que le corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones específicas sectoriales, en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil. Y, en su artículo 53 literal d) señala que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país y en su artículo 11 prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41 establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, c) Áreas de Conservación Privada; y en el artículo 57 establece que los bosques de protección son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger de la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área, ni afecten los suelos frágiles y las fuentes o cursos de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, Aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 – 2018, señala como principios el de sostenibilidad, establecido en la Ley General del Ambiente. La gestión de la diversidad biológica se sustenta en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y sin comprometer el derecho de las futuras generaciones; asimismo, hace alusión al Principio precautorio que de acuerdo al CDB, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Ley General del Ambiente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación al ambiente. Finalmente, la Estrategia recoge el Principio de transectorialidad y de gestión por procesos, establecido en la Política Nacional del Ambiente y en la Política de Modernización de la Gestión Pública. Implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas, sinérgicas, con un enfoque de procesos, más que de competencias o funciones, para optimizar sus resultados y el servicio a la colectividad;

Que, mediante Oficio N° 023-2015-GR.CAJ-CR/AMP, de fecha 28 de octubre del 2015 emitido por el Consejero Regional, Alexander Morocho Peña mediante el cual solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante ordenanza se declare zona de protección y/o intangible la cabecera de cuenca de la quebrada Botijas;

<sup>1</sup> Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015.



# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

Que, la propuesta de ACR “Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla”, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, presenta una topografía compleja que en combinación con el clima y la geología forman comunidades biológicas restringidas en superficies geográficas relativamente pequeñas. Estos bosques representan un mosaico biótico compuesto por especies provenientes de la cuenca amazónica, de los valles interandinos tumbesinos y de los bosques chocoanos de la cuenca del Pacífico (Young et al. 2002 en WWF-CDC-UNALM 2006). Por tanto, en temas de geomorfología por los gradientes altitudinales y de las unidades que se describen en la propuesta de ACR, favorecen a la distribución de las especies, que están comprendidas en las laderas, vertientes de montaña y montañas empinadas, generando endemismos y especiación, por ello es de suma importancia mantener esta área. El espacio contenido entre el Abra Porculla y el valle del río Marañón, que incluye a la depresión de Huancabamba, al sur de esta ecorregión funciona como una barrera geográfica en procesos de migración biótica, favoreciendo la especiación (es decir nuevas especies). Esto ha sido demostrado en el caso de varias especies de roedores (Voss 2003), aves (Fjeldsa & Krabbe 1990, Parker et al. 1985) reptiles y anfibios (Duellman 1979, Duellman & Wild 1993), mariposas (Kattan et al. 2001) y plantas (Simpson 1975 citado en Gentry 1982, Davis 1997, Plan ecorregional de la Cordillera Real Oriental, TNC);

Que, el elevado índice de endemismo de esta Ecorregión se debe a la influencia de la Amazonía, los drásticos gradientes altitudinales y las barreras de distribución. Las especies características de la región incluye primates como *Alouatta seniculus*, *Cebus albifrons* y *Lagothrix flavicauda*, así como otros mamíferos como *Tremarctos ornatus* y *Potos flavus*. Las aves de importancia presentes en el área son *Buthraupis wetmorei*, *Doliornis remseni*, *Megascops petersoni*, *Metallura odomeae*, *Pharomachrus auriceps* y *Vultur gryphus*. Con respecto a los anfibios presentes tenemos *Pristimantis cajamarcensis* y *Pristimantis lymani* (WWF-CDC-UNALM 2006). La Ecorregión Cordillera Real Oriental cuenta con 1'398,099 ha en Perú y con una representatividad del 30% (WWF-CDC-UNALM 2006; SERNANP 2009); y forma parte del Hotspot Andes Tropicales conocidos “por ser uno de los más diversos y con alto índice de endemismo en el planeta”;

Que, la propuesta del ACR “Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla”, tiene como uno de sus objetivos específicos Contribuir a la conectividad de los bosques de la Cordillera Real Oriental y los Páramos, mediante el mantenimiento de la cobertura vegetal dentro del ACR. Lo cual permitirá la conectividad estructural y funcional de mamíferos grandes, como el oso de anteojos, puma, venado colorado enano y el mono aullador, especies que requieren amplias áreas para que sus poblaciones sean viables y que mantengan la diversidad genética y el posible flujo de individuos con sus poblaciones vecinas;

Que, el derecho del interés público regional es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarcan dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del “bien común”. Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública;

Que, mediante Dictamen N° 023-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 07 de julio del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que declaró de interés público regional el Área de Conservación Regional “Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, ubicado en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de agosto del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la conservación de los “Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla” ubicado en la Provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; escenario natural que abarca una superficie de 21,868.88 hectáreas (Veintiún mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados): Área (1): 12,130.88 Ha. (Doce mil ciento treinta hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados) y Área (2): 9,738.00 Ha. (Nueve mil setecientos treinta y ocho hectáreas y cero metros cuadrados).
- SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en coordinación con la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible realicen las acciones técnico – administrativas para la elaboración del expediente técnico sustentatorio, a fin de elevar la propuesta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para que declare la Creación del Área de Conservación Regional los “Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla”.
- TERCERO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.
- CUARTO:** ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.
- QUINTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).
- SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Por tanto:**  
**Mando se registre, publique y cumpla.**

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

